

recargo, ingresó en concepto de depósito con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho según recibo que obra en el expediente en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Oviedo, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18690**

*ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Fábrica Española del Caucho, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Fábrica Española del Caucho, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "General Fábrica Española del Caucho, S. A." y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos el acta levantada con el número setecientos dieciséis/sexenta y siete, por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a la Empresa recurrente por falta de cotización al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y todas las actuaciones administrativas practicadas con posterioridad, incluidas la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó la mencionada acta de liquidación, y la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18691**

*ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa "Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular" contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha doce de enero de mil novecientos setenta, y contra la que en alzada aquélla confirmó de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre inclusión de la referida Empresa en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18692**

*ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Díaz Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Díaz Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díaz Sánchez, contra la resolución dictada en alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta, y ocho, y que desestima en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real, el seis de mayo anterior, sobre clasificación profesional del expresado productor y que acuerdan como adecuada la categoría de Auxiliar de Laboratorio que venía ostentando dicho recurrente y le estaba asignada por la "Empresa Nacional Calvo Sotelo", debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas contra las que se recurre por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18693**

*ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Negrales Gallego y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Negrales Gallego y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Que declarando en parte inadmisibles y en parte desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Slavador Negrales Gallego, don Bernardo González Pérez, don Fructuoso Rubio Santos, don Luis Boto Lastra, don Manuel Ortega Lara, don Celestino Pérez Campanario, don Santiago Vadillo Giménez, don José María Fernández Nespral de la Ballina, doña Nieves López García, doña Josefa Bernabé Bermúdez, don Constante Dávila Moreno, don Francisco Romaniega Minguito, don Manuel Salan Paniagua, don Ramón Mayordomo García, don Enrique Castaño Velasco, don Luis Mayo Sánchez, don Francisco Montero Gonzalo, doña Matilde Hidalgo Santamaria, don José Tena Avila, doña Rosario Fernández Suárez,

don Félix de la Funete Cabello, don José Monedero de la Fuente, doña María del Carmen Ruiz Sotes, doña Flora Gómez Peña, doña Inocencia García García, doña Dolores Esther Sadurn del Valle, doña Gumersinda Rojo Gómez, doña Ara María Zoreda Lizarribar, doña Dionisia Hernández Melendo, doña Teresa Berruga Serna, don Isidro García Pajares, don Ricardo Martínez Pérez, don Javier Cardín Fernández, don Francisco Retana Rodríguez, don Esteban Sierra López, don José Camacho de Lucas, don José Hidalgo Rodríguez, don Antonio Baena Sierra, don Eduardo López Murcia, doña María del Pilar Hidalgo Santamaria, don David Gimeno Alonso, don Joaquín Pedro Picazo Saiz.

Don Victoriano Montegrifo Domínguez, don Pedro Martínez Sanz, don Ignacio Martínez Alcalá, doña Elvira Gómez Sánchez,

doña Antonia Rodríguez Fernández, doña María Ignacia Otegui Azurmendi, don Florencio Alonso Casado, don Carmelo Miñano Hernández, doña Luisa del Pozo Giménez, doña Cristina Casado Cervel, don Luis Gilmartín Herráiz, don Francisco Retana Moreno, doña Manuela Avila Sánchez, doña Guadalupe Avila Sánchez, doña Camila Santamaría Triviño, don Miguel García Martínez, don Deogracias Vicente Alvarez, don Juan Pedro Verjaga Vilchez, doña Gloria Prieto Fernández, don Virgilio Albares Albares, don Avelino González Marcos, don Antonio Hervás Rubio, doña Rafaela Montero Hernán.

Doña Isabel Lobo Lozano, doña Bernardina Curiel Casado, don Manuel Asensio Vega, don José Anguiano García, don Amador Martín Estévez, don Leandro Hernández Hernández, don Miguel González Godino, don Pablo Jesús Andrés Martínez, don Francisco Escobosa Ballesteros, don Agustín Bragado Pulido, don Angel San Miguel Arribas, don César Collar Martínez, don Enrique Chaves García, dor. Agapito Arranz Moreno, don Nicolás Merino Martín, don Martín Sánchez Calleja, doña Carmen Sánchez Moreno, don Rodrigo Rodríguez Rodríguez, doña Josefa Carrero Caballero, doña Julia Balsa Díaz, doña María Angeles de la Iglesia Leal, doña Vicenta Casado Escobar, doña María Fernández Martín, don Manuel Sánchez Muñoz,

Don José Ruiz García, don Emeterio Palacio Saicines, don Antonio Valverde Pérez, doña María Cabido Salgado, doña Dolores Fuentes Heredia, don Juan Tierra Portero, don Julio Onrubia García, doña Carmen Ribera Marcos, dor. Ignacio Paredes Tomé, don Fernando Herrero González, don Fernando Muñoz Prestamo, doña Rosario García Glea, doña María del Carmen López de Juan Abad González, don Tomás Nájera Bella, don Joaquín Pellicer Pozuelo, don Pedro Labarra Saiz, doña María Casado Calzada, doña Victoria Iglesias Fernández, doña Iluminada Albrarr Ríos, doña María Andriñal Piqueras, doña María Asensio López, doña Catalina Cabezas Toril, doña Teresa Sánchez Iñigo, doña Eloísa Salas Céspedes.

Don José Cortés Sánchez, don Antonio Gallego Benacloche, don Juan Angel Jerez Alonso, don Luis de Miguel Gozalo, don Antonio Sáez Ruipérez, dor. Pedro Torrecilla Sánchez, don Carlos García Gutiérrez Iglesias, don Miguel Montero Rodrigo, doña Modesta Rodríguez Canal, doña Elena Fernández Guardiola, doña María de la Soledad Sanz Gutiérrez, doña Carmen Valera Bellón, doña Juana López Montero, Doña Cándida Relano Yela, doña Margarita Herrería Solana, don Plácido José Padial Giménez, don Julio Huertas García, dor. Alfonso Eduardo Caldas Pizarro, don Luis Antonio Morales Tierraseca, don Angel Ignacio Arribas Nieto, don José Luis Alpuente Robles, don Francisco Garrido Caro.

Don Rafael Muñoz Sánchez, don Antonio Banacloche Soriano, don Carlos Asensio Wandosell, doña Antonia Martín Gómez, doña María Concepción de Frutos Cerezo, don Román Alcantarilla Rodríguez, don Juan Robledo Giménez, doña Francisca Mozter Valcárcel, don Pablo Sanchidrián López, don Gregorio Sanchidrián López, doña Jesusa García Valverde, doña Constanza González Sánchez, doña Serafina López Varela, don Alberto de Esquiroz Romero, don Gerardo Ibáñez Garrido, don Francisco Contreras López, don Manuel Fernández Rodríguez, don Ceferino Collado Garzón, don Ramón Rodríguez Villarrubia, don Lorenzo Abajo Teribio, don Santos Enriquez Collado, don Tomás Zamora Andrés, don Angel Sánchez García, don Juan Toledano Manzano,

Don Miguel Ureña Puerto, doña Cristina Arranz Ayuso, doña María Luque Lozano, don Félix García Prieto, don José Manuel García Fernández, don Jesús Aguirre Civera, don Francisco Aranguren Goicuria, don Carlos Casado de Guevara, don José María Fabrat Morales, don Samuel Fernández Martín, don Francisco Fernández-Moya González de Lara, don Eduardo Gómez Pérez, don Joaquín Marín Martín, don Joaquín Rodríguez García, doña Patrocinio Banco Muñoz, don Leonardo de la Peña Hernández, don Luis Vicente Rodríguez Burgos, don José María González Pérez, don Manuel Isoba González, doña María Cristina Hoyos Díez, don Antonio Gil Otero, don Pablo Ruiz Crespo, don Germán García Riesgo, don Antonio Fresno Casas, don Valeriano González García, don Jacinto Martín Raposo, don Alberto García Ledesma,

Don Bonifacio Lebrero Pastor, don Leopoldo Reigadas Allende, don Felipe Casado Ruiz, don Manuel Munsuri Fernández, don Julio Guevara Utero, don Luis Antonio Hernández Méndez, don Cástor Gómez Pérez, don Nicolás Ortiz Sobera, don José Alfredo Lirio Heredia, don José María Bello Martín, don Manuel Pérez Posado, don Pedro López Gutiérrez, don Manuel Rey Negro, don Santiago Fernández Fernández, don Carlos Castejón Blanco, dor. Ricardo Penado Galoso, don Mario Gallego Conde, don Ramón López Fernández, don Luis Blás Verez Rodríguez, don Manuel López Pousa, don José Díaz Fernández, don Adolfo Carballo Picans, don Manuel García Catoira, don Plácido García Merino, don Luis Gibaja Fernández, don Luis Molero Reyna, Don Martín Ruiz de la Fuente, don Pedro Lozano Hernández, don Manuel Alonso Varela, don Emilio Alvarez de Juan, doña Antonia Cereceda Cuesta, don Luis José Castaño Picon, doña Enriqueta Fuentes Fuentes, don Angel Hernández López, don Román Vacas Aberturas, don Lorenzo Galán Rodríguez, don Mariano Gaitero Moral, don Eusebio San José Olivares, don Rafael Calero Pedraza, don Arsenio Peña Rivas, don Pablo Sánchez Bravo, don Fermin Rodríguez Campos, don Rafael Ciudad López, don Marcelino Penalba Hernández, don José Padial Gómez, don Bernardino Ramos Ferosel, don Manuel Pérez Pana-

dero, don Antonio Guijarro García, don Roberto Martín Serén, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de junio de 1968 aprobando el Reglamento de Personal de Servicios Especiales de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos ser dicha disposición ajustada a derecho en cuanto a la competencia del órgano que la aprobó y absolvemos en consecuencia a la Administración, sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18694

ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Hidroeléctrica del Ribagorzana" contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, sobre clasificación profesional de don José Fernández Padilla; debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas practicadas en el expediente respectivo como incurras en incompetencia y reservando a los interesados el derecho a acudir a la jurisdicción laboral para que en ella ejerciten los derechos que estimen corresponderles como competente para resolverlos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., El Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18695

ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Bustos Torres.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Bustos Torres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Seguridad Social dictada con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada de 30 de octubre de 1972, cuyos actos declaramos ajustadas a derecho, sin hacer imposición expresa de las costas.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Miguel A. Ortí Alcántara.—José Sánchez Faba.—Antonio E. Echavarría. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.